

## **ACTA No NUEVE, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Carlos Sergio Avilés Velásquez, Carlos Ernesto Sánchez Escobar, Marina de Jesús Marengo de Torrento; Oscar Alberto López Jeréz; doctores: Ovidio Bonilla Flores, Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; licenciados: Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Sergio Luis Rivera Márquez, Elsy Dueñas Lovos, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los siguientes puntos: I. SECCIÓN DE PROBIDAD: Análisis de temas. II. SOLICITUD DEL JUEZ SÉPTIMO DE INSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, EN RELACIÓN AL SUPPLICATORIO PENAL 174-S-2018. **Se inicia la sesión a las diez horas** con la presencia de los siguientes Señores Magistrados: Pineda Navas, Bonilla Flores, Velásquez Centeno, Ramírez Murcia, Calderón Escobar, Marengo de Torrento, Avilés Velásquez, Cáder Camilot, Sánchez Escobar, Dueñas Lovos, Rivera Márquez, López Jeréz. Magistrado Presidente Pineda Navas procede a la lectura de la agenda propuesta y pregunta si hay propuestas de modificación, ante lo cual no hay modificaciones. **Magistrado Presidente Pineda Navas somete a votación la agenda propuesta: once votos**, autorizan los siguientes Magistrados: Pineda Navas, Bonilla Flores, Velásquez Centeno, Ramírez Murcia, Calderón Escobar, Marengo de Torrento, Cáder Camilot, Sánchez Escobar, Dueñas Lovos, Rivera Márquez y López Jeréz. **I. SECCIÓN DE PROBIDAD: a)**

**Análisis de la Prescripción.** Magistrado Ramírez Murcia: procede a entregar a los señores Magistrados documento denominado “Extracto de la discusión de la Comisión de Ética y Probidad”. Indica que la Comisión analizó diferentes temas, entre ellos el de la prescripción de las investigaciones; razón por la cual entrega síntesis de temas objeto de discusión en la Comisión, para que se conozcan y se tomen decisiones en torno a fijar criterios en el trabajo de la Corte Suprema de Justicia. En la Comisión se ha llegado a la conclusión que corresponde llevar a cabo la investigación patrimonial de todos los funcionarios y empleados públicos, administren o no recursos económicos o fondos del Estado, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución y la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional y de la Sala de lo Civil. Magistrada Velásquez Centeno: estima que deben discutir los temas punto por punto y proceder a la votación, es decir que se discuta cada tema, se concluya la discusión y se tome decisión. Magistrado Cáder Camilot: expresa que debe revisar los amparos en trámite pendientes que guardan relación con el tema discutido sobre investigación a funcionarios que no manejan fondos públicos; por lo que se abstendrá de emitir alguna votación al respecto. Magistrado Presidente Pineda Navas: considera que puede ser que los Magistrados de la Sala de lo Constitucional no puedan conocer en el tema de investigación de funcionarios en torno al manejo de fondos públicos. Magistrada Velásquez Centeno: señala que si los Magistrados de la Sala de lo Constitucional se abstendrán de conocer, tienen que llamarse a los Magistrados suplentes. Magistrado Ramírez Murcia: considera que los Magistrados de la Sala de lo Constitucional pueden conocer del debate del Pleno, pero si los Magistrados consideran que no conocerán, es necesario que lo determinen cuanto antes, porque hay casos pendientes que resolver. Magistrada Velásquez Centeno: reitera que debe definirse de forma pronta si los Magistrados de la Sala de lo Constitucional no conocerán al respecto. Magistrado Sánchez Escobar: acota que debe evaluarse que lo promovido es un amparo, no proceso de inconstitucionalidad. Magistrado Ramírez Murcia: procede a leer el documento

presentado a los señores Magistrados en relación al punto de la prescripción. Señala que hay consensos en que la Sección de Probidad debe realizar la investigación del patrimonio de empleados y funcionarios públicos siempre que no haya transcurrido diez años después del cese en el cargo y que sea en períodos continuos producto de elecciones populares; sin embargo, se pueden aplicar excepciones, por ejemplo, no aplicar la prescripción cuando exista proceso pendiente en la Corte Suprema de Justicia y este no se haya resuelto, o bien que un ciudadano por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública demande conocer la situación financiera del funcionario. Magistrado López Jeréz: estima necesario aclarar que no recuerda que se hayan tocado todos esos puntos en la Comisión, lo que se habló es de los fondos públicos y sobre la prescripción en que fueran diez años, pero no se discutió de excepciones. Magistrada Velásquez Centeno: indica que el tema de la prescripción se discutió, y se abordó el tema de la petición de particulares en el Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizó si estaban obligados o no. Magistrado López Jeréz: señala que no recuerda que se haya abordado el tema de la interrupción de la prescripción cuando ya conoce Corte Plena. Magistrado Presidente Pineda Navas: estima procedente que la Comisión evalúe nuevamente los temas, a efecto de que se presente una propuesta concreta. Magistrada Velásquez Centeno: externa su preocupación por los casos que puedan prescribir, de ahí la necesidad de que se discuta el tema de la prescripción y se tome decisión. Magistrado Presidente Pineda Navas: considera que en las Comisiones se parte de la idea de que se discutan los temas previamente y se presenten propuestas adoptadas por unanimidad o mayoría, ahora bien, en caso de que no haya temas resueltos en la Comisión, dichos temas deben ser discutidos en Corte Plena. Magistrado Calderón Escobar: estima necesario que la hojita de resumen se presente previamente a la sesión. Indica que si bien en la Comisión se han abordado diferentes temáticas, no hay un planteamiento concreto, porque no hubo decisión; tampoco recuerda que se hayan planteado excepciones al tema de la prescripción, por eso se dijo que si

no había consenso en la Comisión, se presentaran los temas ante Corte Plena, para que se decida. Magistrado Ramírez Murcia: indica que el Magistrado López Jeréz manifestó que era procedente que Corte Plena tomara la decisión sobre las temáticas, por eso se encargó de hacer el resumen de la discusión, el cual se ha presentado este día. Sobre el Instituto de Acceso a la Información Pública hubo discusión y como no había orientación, por eso se presenta a Corte para que se decida. Magistrado Rivera Márquez: agradece el esfuerzo del Magistrado Ramírez Murcia por el resumen, considera que en el Pleno no se ha llegado a una decisión completa y se ha discutido en varias ocasiones; la interrupción del plazo de la prescripción es un tema que hay que abordarlo, es necesario discutirlo. Magistrada Rivas Galindo: externa su preocupación por los temas abordados y los casos pendientes de resolver, recuerda que en la conformación anterior se discutían en el Pleno los temas porque no había consenso en la Comisión; no siempre están de acuerdo los miembros de la Comisión y por eso discuten los temas en Corte Plena. Es necesario avanzar en los temas y debe impulsarse el trabajo, para evitar el atraso, recuerda que por prioridad se estableció un listado de casos, se ha avanzado y habrá que establecer los criterios interpretativos. Externa su preocupación por la posición de la Sala de lo Constitucional de no conocer, considerando que es un control distinto el ejercido en Corte Plena. Magistrado Presidente Pineda Navas: estima que en la sesión del próximo martes se determinaría la posición de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional, en cuanto a si conocerán o no de esa temática. Magistrado López Jeréz: estima viable aclarar que no se debe investigar al funcionario cuando todavía no hay declaración de cese de funciones, porque no ha concluido y no hay como confrontar la declaración de inicio con la de cierre. Magistrada Rivas Galindo: indica que pueden investigarse los períodos vencidos y dejar pendientes los que no han terminado; en el tema de la prescripción hay que evaluar cuáles son las reglas que se aplicarían para su interrupción. Magistrado Ramírez

Murcia: indica que el punto de cimiento de la prescripción es la Constitución, pero el principio dispuesto en el artículo 240 inciso final de la Constitución no es absoluto, hay circunstancias que caracterizan la realidad de cada caso y no dependen de la ley, sino del ente obligado, o de otras circunstancias naturales, catástrofes, de factores ajenos a la ley; por lo cual es necesario analizar el tema de la prescripción tomando en cuenta variables aplicables para su interrupción; por ejemplo, puede darse el caso de que transcurran los diez años pero ya esté la investigación realizada, es decir que ya se tiene todo para resolver, y que prescriba en manos de Corte Plena; por eso no se puede ver el tema de la prescripción de forma aislada, deben analizarlo integralmente con las excepciones. Magistrada Rivas Galindo: hace remembranza de cuando se le quitó la facultad de investigar a la Sección de Probidad, por lo cual hubieron muchos casos que no se investigaron, fue con la conformación del doctor Salomón Padilla que se reactivó el trabajo de la Sección de Probidad, y uno de los criterios que se adoptaron fue transparentar los casos, tener claridad de cuáles estaban por prescribir y cuáles no. Debe trabajarse con mucha transparencia y tener conocimiento de cuántos casos hay pendientes en la Sección de Probidad. Magistrado Cáder Camilot: indica que debe analizarse el sentido del artículo 240 de la Constitución, en cuanto a determinar si es prescripción con efecto judicial o administrativo; debe analizarse que en el proceso hay varias instancias, una es la Corte, quien en este tipo de casos es una instancia administrativa y luego pasa a la instancia judicial. En consecuencia, es de analizar si en esta sede se aplica o no el plazo de la prescripción, pues la labor de la Corte Suprema de Justicia es una búsqueda de indicios, es un tema administrativo, pero hay que analizarlo y tomar decisión; si se acepta que opera la prescripción, debe calificarse el tema de interrupciones; enfatiza que todo ello debe analizarse previo a tomar cualquier decisión al respecto. Magistrado Bonilla Flores: comparte lo expuesto por el Magistrado Cáder Camilot, en

cuanto a los alcances que se tendrán que dar al término juicio; debe analizarse si la Corte es un tribunal competente para pronunciarse sobre la prescripción, si se entiende que la competente es la judicial entonces la Corte no cumple; también es de analizar si es caducidad, la ley ha guardado silencio, la Cámara incluso podría aplicar de oficio la caducidad; sin embargo, todos esos temas deben analizarlos. Magistrado Calderón Escobar: indica que lo advertido por el doctor Bonilla se abordó en la Comisión, se platicó que la Sección de Probidad hacía el trabajo de la Fiscalía; se invierten recursos en investigaciones cuando no le compete a Corte, sería la Fiscalía la que debe investigar pues es un delito que no puede quedar impune. En los casos de peticiones de ciudadanos se deben limitar períodos. Magistrado Sánchez Escobar: coincide con los Magistrados Bonilla y Cáder con una variante, en cuanto que los diez años, se vea por la caducidad o prescripción, es transcurso del tiempo, el artículo 240 de la Constitución ha dispuesto un plazo, la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito es preconstitucional; más allá de la actividad de la Sección de Probidad, es la CSJ quien tiene las facultades, Probidad solo colabora, en ese momento es una actividad netamente administrativa. Considera importante analizar si concluyó el tiempo de los diez años y nunca se efectuó nada, y si había investigación y fue Corte quien no decidió. La Ley de Acceso a la Información Pública y el Instituto no pueden imponer a la Corte la obligación de indagar, en eso concuerda con el licenciado Calderón Escobar. Magistrado Ramírez Murcia: presenta la inquietud si el Magistrado Sánchez Escobar acepta la excepción en los casos de haberse iniciado la investigación. Magistrado Sánchez Escobar: estima que debe analizarse el tema profundamente, para determinar hasta donde puede afirmarse la interrupción de prescripción. Magistrado Ramírez Murcia: se refiere a la obligación de aplicar normas administrativas y el deber de combatir la corrupción. Magistrada Rivas Galindo: considera que es la Corte quien puede señalar que pueden prescribir los casos; hay casos que se

encuentran con indicios y la Corte no puede incurrir en omisión, debe investigar y eso no es hacerle el trabajo a la Fiscalía; este tema no es de interés privado es de interés público, el interés individual no puede primar sobre el interés público; de manera que no se puede dejar de informar oportunamente a la Fiscalía General de la República. Magistrado Rivera Márquez: señala que hay puntos importantes, entre estos el tema de la prescripción. Considera que es a la Corte a quien corresponde determinar si hay prescripción, pero debe analizarse la figura de la interrupción. Magistrada Sánchez de Muñoz: indica que hay principios básicos que dirigen la actividad de la Corte, entre estos el que cualquier actuación se rige por el principio de legalidad, lo cual quiere decir que si ya transcurrió el tiempo la Corte está inhibida para iniciar este tipo de exámenes. Sobre la Ley de Acceso a la Información Pública, si la Corte nunca inició la investigación y no hay nada, no hay obligación de generar investigación porque no se tiene. La Corte debe dar lo que tenga, está obligada a dar lo que tenga, pero no obligada a generar lo que no tiene. Sobre la aplicación de la prescripción expresa que debe realizarse a la luz de la Constitución y la Ley. En caso de que la Corte advierta alguna situación, en uso de sus potestades, puede avisarle a la Fiscalía. Considera que todos están de acuerdo en que la Fiscalía tiene sus potestades asignadas, todo debe realizarse dentro del marco legal. Magistrado Calderón Escobar: aclara que hay que informar a la Fiscalía cuando efectivamente se tiene investigación, se tienen indicios, pero si ya prescribió, aun cuando se solicite la investigación no se puede realizar. Magistrada Rivas Galindo: considera que se tiene que partir de normas, habrá casos en los cuales hay análisis y cuando viene a la Corte Plena ya prescribió. Es de analizar que si ya prescribió pero hay elementos indiciarios debe remitirse a la Fiscalía General de la República. Magistrado Avilés Velásquez: considera necesario analizar si se puede interrumpir la caducidad, y si son los jueces quienes deberán declarar oficiosamente la caducidad. Magistrado Bonilla Flores: le

otorga la razón al Magistrado Avilés en cuanto que la ley no regula causas de interrupción de la caducidad, la ley solo regula causa de interrupción de prescripción no de caducidad, pero considera que se puede aplicar las causas de interrupción de la prescripción a la caducidad, la diferencia son doctrinarias, la caducidad es de oficio, la prescripción es solicitada y debe ser declarada, la caducidad solo se reconoce. Magistrado Cáder Camilot: considera que en el tema de causales de interrupción, siempre estarán sujetos a la decisión de la Cámara, ahí se tomará la decisión en sede judicial. Magistrada Velásquez Centeno: considera que la norma es clara al señalar que son diez años. Magistrada Sánchez de Muñoz: expresa que la Cámara analiza si se enriqueció o no, lo que la Corte hace se encamina a eso, si el ejercicio de la acción está limitado a esos diez años, eso también repercute en la Corte, si ya no puede la Cámara menos puede la Corte. Magistrado Avilés Velásquez: expresa que la función de la Corte es emitentemente administrativa, solo verifica los indicios, la duda sigue siendo que si la caducidad o la prescripción operan, si hay que esperar que en el juicio se declare la prescripción o la caducidad. Magistrado Ramírez Murcia: estima necesario considerar las excepciones a la prescripción. Magistrado Sánchez Escobar: estima importante lo dicho por la Magistrada Sánchez de Muñoz, sobre el respeto a la legalidad y a la seguridad jurídica. Magistrado Cáder Camilot: expresa que se decanta por la prescripción, porque la caducidad deja a salvo el derecho material. Magistrado Presidente Pineda Navas: pregunta al Pleno si se considera que se puede votar en relación al tema discutido, ante lo cual le manifiestan que se someta a votación. **Magistrado Presidente Pineda Navas somete a votación la propuesta de que la Sección de Probidad debe realizar la investigación del patrimonio de empleados y funcionarios públicos siempre que no hayan transcurrido diez años después del cese en el cargo: once votos**, autorizan los siguientes Magistrados: López Jeréz, Rivera Márquez, Sánchez de Muñoz, Dueñas Lovos, Argueta Manzano, Sánchez Escobar, Cáder Camilot, Pineda Navas, Marengo de Torrento, Calderón Escobar y Bonilla Flores. Magistrada Rivas Galindo: deja

constancia de que en cada caso procederá a emitir su voto, por lo cual no acompaña la decisión. Magistrado Ramírez Murcia: deja constancia de que no acompañará la decisión y que presentará su voto razonado, esto porque la decisión de aplicar la prescripción sin excepciones, constituye una decisión antijurídica, porque el Derecho es dinámico y por ello deben aplicarse excepciones. [VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO LEONARDO RAMÍREZ MURCIA](#)

Magistrado Sánchez Escobar: considera debe manifestársele a la Sección de Probidad que continúe con el análisis de casos. Magistrada Sánchez de Muñoz: aclara que vota partiendo de la base que la prescripción es una figura prevista por el legislador. Magistrado Avilés Velásquez: estima necesario se le otorgue prioridad a lo que esté a punto de prescribir. Magistrada Rivas Galindo: considera bueno que el tema de la interrupción esté visualizado; comparte la idea de que deben priorizar los casos que están por prescribir, propone se trabaje martes por la tarde para avanzar en los temas de Probidad. Magistrado Calderón Escobar: señala que en la Comisión ya se había señalado que eran prioridad los casos que estaban a punto de prescribir. Magistrada Velásquez Centeno: estima que deben verificarse los casos, en qué estado se encuentran, si están solo iniciados, si están en análisis. Magistrada Rivas Galindo: recuerda que todos los casos que están en estudio ya tienen informe y esos deben ser evaluados. Magistrado Sánchez Escobar: indica que debe analizarse que en el entendido de que el artículo 240 de la Constitución señala una pérdida de derecho, entonces opera la prescripción. Magistrada Rivas Galindo: considera que deben priorizar los casos antiguos. Magistrado Ramírez Murcia: estima que lo entendido es que deben presentarse ante Corte los casos que están próximos a prescribir y que los ya prescritos se analizarán posteriormente para que Corte resuelva lo procedente; comparte la propuesta de habilitar un día o una jornada para analizar los casos de la Sección de Probidad. **Magistrado Presidente Pineda Navas propone que el día martes la sesión concluya hasta las tres y media, lo cual es aceptado por el Pleno.** Secretaría General informa que hay petición en relación con el suplicatorio penal 174-S-2018. **Magistrado**

**Presidente Pineda Navas somete a votación modificar la agenda e incorporar dicho punto para conocimiento de Corte Plena: doce votos**, no autorizan los Magistrados: Avilés Velásquez, Rivas Galindo y López Jeréz. Se informa que en el Suplicatorio 174-S-2018 el Juez Séptimo de Instrucción ha solicitado ampliación del plazo, por quince días hábiles adicionales, para evacuar lo requerido por la Corte Suprema de Justicia, debido a que en virtud de la cantidad de expedientes penales que se están tramitando en el juzgado, al juez no le es posible atender con exclusividad lo requerido por Corte Plena.

**Magistrado Presidente somete a votación conceder la ampliación del plazo por quince días hábiles solicitada por el Juez Séptimo de Instrucción, en virtud de las causas señaladas: once votos**, no autorizan los Magistrados: Avilés Velásquez, Rivas Galindo, López Jerez y Velásquez Centeno. Finaliza la sesión a las doce horas con cincuenta minutos. No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente acta y se firma.